


	SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		CÓDIGO: GJ-R-037	
			FECHA VIGENCIA: 2021-07-15	
			VERSIÓN: 00	
FECHA DE LA SOLICITUD		04 DE ABRIL DE 2022		
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO		
Nº Y FECHA DEL CONTRATO		173 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021		
OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACION DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACION ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (AÑO 2017) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.				
CONTRATISTA		CONSORCIO DOTACION IBAL 2021		
SUPERVISOR		ALMACENISTA GENERAL		
INTERVENTOR		NO APLICA		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$ 319,791,080.00		
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		TRES (3) MESES		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO		
6 DE ENERO DE 2022		5 DE ABRIL DE 2022		
2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES				
PRÓRROGAS: NO APLICA				
PRÓROGA Nº:		DE FECHA:	PLAZO PRORROGADO:	
PRÓROGA Nº:		DE FECHA:	PLAZO PRORROGADO:	
TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS:				
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		SIETE (07) MESES		
SUSPENSIONES: NO APLICA				
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN		5 DE ABRIL DE 2022		
ADICIONES: NO APLICA				
ADICIÓN Nº		DE FECHA:	VALOR:	
VALOR TOTAL ADICIONES		VALOR:		
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		VALOR: \$ 319,791,080.00		
3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO				
El contrato a la fecha se encuentra en el siguiente avance:				
AVANCE FISICO:		Programado _____	Ejecutado 50.72%	
AVANCE FINANCIERO:		Programado _____	Ejecutado 50.72%	
El valor ejecutado a la fecha corresponde a \$162.193.499,03 equivalente a 50.72 %, del valor actual del contrato				

	SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CÓDIGO: GJ-R-037
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 00

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

PRORROGA 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°173 DE 22 DICIEMBRE DE 2021 suscrito con la firma CONSORCIO DOTACION IBAL 2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE DOTACION DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO y DOTACION ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (AÑO 2017) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL."

Modificación: <input type="checkbox"/>	Adición: <input type="checkbox"/>	Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/>
--	-----------------------------------	---

Clausula que solicita modificar. (Indicar que solicita modificación)	Valor de la adición solicitada (Incluir si solicita adición)	Tiempo de prórroga solicitada (Incluir si solicita prórroga)
		DOS (2) MESES

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Que de acuerdo a solicitud e instrucción realizada por el área de Gestión Humana, se suscribió contrato 173 del 22 de diciembre de 2021, cuyo objeto es SUMINISTRO DE DOTACION DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO y DOTACION ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (AÑO 2017) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, y que su plazo termina el 05 de abril de 2022, el cual presenta un avance de ejecución del 50.72% en presupuesto y en ejecución, quedando por ejecutar \$157.597.580,98.

Teniendo en cuenta que la empresa está formada por diferentes áreas, dependencias y procesos, en las cuales los funcionarios desarrollan diversas actividades, para el desempeño de funciones de acuerdo con el clima, género y cargo de los funcionarios y que el área de talento humano como oficina competente, define los funcionarios que por ley tienen derecho a dotación y los funcionarios que por convención se les suministrara por concepto de imagen institucional o corporativa.

Que dentro de la relación de funcionarios se encuentra el personal del área administrativa, dotación esta de la que ha surgido un inconveniente, que ha dado a conocer el contratista así:

"Dentro de tales especificaciones encontramos que una gran parte los elementos que integran la dotación exigen que sean fabricados con tela MONET LYCRA la cual es exclusivamente de fabricación y comercialización por parte de la fabrica LAFAYETTE.

Es así como, a partir de la presentación de la oferta y de la adjudicación del proceso que del que devino el contrato del asunto, realizamos gestiones tendientes a la adquisición de la materia prima, encontrando que la fabrica LAFAYETTE advirtió la insuficiencia de insumos para la producción de la tela MONET LYCRA, por lo que no contaban con existencia de esta tela en Colombia. De acuerdo con lo anterior, el día 05 de diciembre de 2021 realizamos una solicitud de disponibilidad al fabricante de las telas LAFAYETTE, la cual fue contestada el día 31 de diciembre de 2021 en donde certificaron la carencia de algunos insumos indispensables para la producción de la tela requerida, informando que aproximadamente en 45 a 60 días calendario tendrían disponibilidad en stock de la tela requerida para la fabricación de prendas exigidas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Con base en lo informado por la fabrica LAFAYETTE el día 15 de febrero de 2022 se intentó realizar un primer pago al fabricante para la adquisición la tela requerida, sin embargo el pago no fue aceptado y por el contrario, emitieron certificación con fecha del 07 de marzo de 2022, informando que no contaban con disponibilidad del stock que anteriormente habían certificado, teniendo en cuenta que debido a la situación mundial derivada de la pandemia, ha existido un desabastecimiento mundial en insumos tales como la lycra, sin tener fecha de entrega aproximada, tal como se evidencia en la certificación anexa



**SOLICITUD DE
MODIFICACIONES, ADICIONES
Y/O PRÓRROGAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**

CÓDIGO: GJ-R-037

FECHA VIGENCIA: 2021-07-15

VERSIÓN: 00

Así mismo, el Asesor Comercial de LAFAYETTE, recomendó cambiar la referencia de la tela por otra que tenga la misma calidad, debido a que no pueden garantizar con certeza una fecha cierta para la disponibilidad y entrega de la tela MONET LYCRA, con el objetivo dar continuidad a la confección de la dotación requerida, en vista a que estamos frente a un evento que escapa a la voluntad del contratista y del contratante, es decir, un evento externo, exógeno, imprevisible e irresistible para ambos extremos contractuales.

Partiendo de la indisponibilidad del fabricante LAFAYETTE nos permitimos iniciar una búsqueda de telas que puedan sustituir la tela mencionada, que cumpla con los requerimientos técnicos y que cuyos fabricantes o comercializadores cuenten con la disponibilidad inmediata de venta.

De acuerdo a la anterior solicitud, el area de almacén como parte de la supervision del contrato y teniendo en cuenta que las características de la telas fueron escogidas producto de diferentes reuniones realizadas entre Empresa y organizaciones sindicales y en aras de no entorpecer la ejecución contractual, citó a reunión a las partes involucradas con el fin exponer los puntos informados por el contratista y tomar decisiones en materia técnica con relación a la viabilidad del cambio y aceptación de una nueva referencia de tela y a la vez proyectar y solicitar prórroga del contrato, ya que mientras se toman dichas decisiones los tiempos no alcanzarían, para dar cumplimiento al plazo del contrato.

Que el contrato de suministro 173 del 22 de diciembre de 2021 se encuentra vigente y presenta el siguiente balance administrativo y financiero:

BALANCE DEL SUMINISTRO

		SUBTOTAL	IVA 19%	TOTAL
ACTA 01	9-feb.-22	62,550,724.00	11,884,637.56	74,435,361.56
ACTA 02	15-mar.-22	73,746,334.00	14,011,803.46	87,758,137.46
CONSUMIDO				162,193,499.02
CONTRATADO				319,791,080.00
NO EJECUTADO				157,597,580.98

V/R EJECUTADO A LA FECHA	162,193,499
% DE EJECUCION	50.72

FECHA DE INICIO	06-ene-22
FECHA DE TERMINACION	05-abr-22
TIEMPO DE EJECUCION	TRES (3) MESES

Esta modificación 01, se solicita ya que para la empresa es de vital importancia ejecutar el contrato para el suministro de dotación de ley y convencional, y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en la Ley la cual establece que es deber de las Entidades Públicas dotar a los funcionarios de los elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios del servicio prestado, se justifica dicha contratación, por tanto se hace necesario proporcionar a cada funcionario de planta, sin costo para éste de dotación de vestuario y calzado, de conformidad a lo establecido en la Ley 70 del 19 de diciembre de 1.988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1.989, los empleados del sector oficial tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor como dotación, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legal vigente, esta prestación se reconocerá al empleado que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora (Art. 230 del CST). En este sentido el Artículo 3º del Decreto Reglamentario 686/70 dispuso en su texto lo siguiente:



**SOLICITUD DE
MODIFICACIONES, ADICIONES
Y/O PRÓRROGAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**

CÓDIGO: GJ-R-037
FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
VERSIÓN: 00

"ART. 3º-El calzado y vestidos de labor deben ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, y al medio ambiente en que este se desarrolle.

PAR. -Si el patrono pretende suministrarle al trabajador elementos que no satisfagan los expresados requisitos, este debe rechazarlos y dar aviso de tal hecho al inspector de trabajo y seguridad social del lugar y en su defecto a la primera autoridad política para que mediante su intervención se le suministren esos elementos con sujeción a lo dispuesto en este artículo."

La Ley 70 de 1988, dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector oficial siempre que su remuneración sea inferior a dos veces el salario mínimo mensual legal vigente y que haya cumplido más de tres meses al servicio de la entidad prestadora

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera viable, procedente y oportuno realizar la prórroga 01, por un término de dos (02) mes más al contrato de suministro 173 del 22 de diciembre de 2021, ya que a la fecha existe un 49.28% del valor del contrato sin ejecutar.

Los demás términos y condiciones no sufren ninguna modificación.

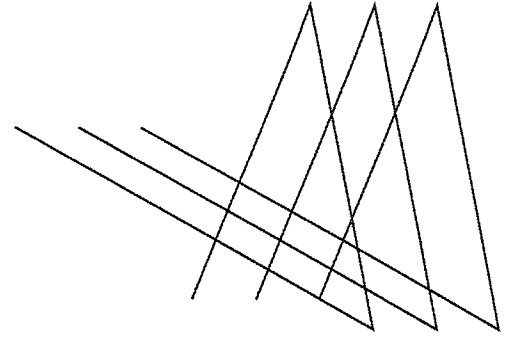
6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" - Capítulo IV ETAPA CONTRACTUAL Artículo 59. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. ".. no hay límite para las prórrogas en tiempo"

6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

El supervisor del contrato en mención es responsable de la información registrada en este documento y velará porque las razones por las cuales solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante el ordenador del gasto y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos de la Entidad.

ALVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO
Almacenista General
Supervisor



Señores:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ibagué, Tolima

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

REFERENCIA: CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0173 DE 2021 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE DOTACION DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACION ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (AÑO 2017) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

JAVIER ENRIQUE ARANZALEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.473.272 de Ibagué, en calidad de representante legal del **CONSORCIO DOTACION IBAL 2021**, por medio del presente me permito solicitar la prorroga al plazo de ejecución y modificación a las condiciones técnicas del contrato de suministro No. 0173 del 22 de diciembre de 2021 celebrado entre el suscrito y la Empresa Ibaguereña De Acueducto Y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, a saber:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

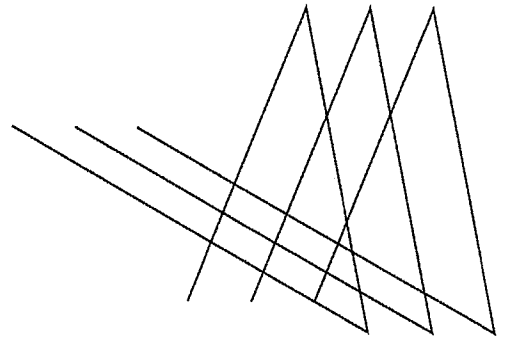
En calidad de contratistas hemos realizado los actos tendientes a cumplir con el objeto del contrato, no obstante, durante la ejecución contractual en las calidades y especificaciones requeridas por la entidad contratante.

Dentro de tales especificaciones encontramos que una gran parte los elementos que integran la dotación exigen que sean fabricados con tela MONET LYCRA la cual es exclusivamente de fabricación y comercialización por parte de la fabrica LAFAYETTE.

Es así como, a partir de la presentación de la oferta y de la adjudicación del proceso que del que devino el contrato del asunto, realizamos gestiones tendientes a la adquisición de la materia prima, encontrando que la fabrica LAFAYETTE advirtió la insuficiencia de insumos para la producción de la tela MONET LYCRA, por lo que no contaban con existencia de esta tela en Colombia.

De acuerdo con lo anterior, el día 05 de diciembre de 2021 realizamos una solicitud de disponibilidad al fabricante de las telas LAFAYETTE, la cual fue contestada el día 31 de diciembre de 2021 en donde certificaron la carencia de algunos insumos indispensables para la producción





de la tela requerida, informando que aproximadamente en 45 a 60 días calendario tendrían disponibilidad en stock de la tela requerida para la fabricación de prendas exigidas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Con base en lo informado por la fabrica LAFAYETTE el día 15 de febrero de 2022 se intentó realizar un primer pago al fabricante para la adquisición la tela requerida, sin embargo el pago no fue aceptado y por el contrario, emitieron certificación con fecha del 07 de marzo de 2022, informando que no contaban con disponibilidad del stock que anteriormente habían certificado, teniendo en cuenta que debido a la situación mundial derivada de la pandemia, ha existido un desabastecimiento mundial en insumos tales como la lycra, sin tener fecha de entrega aproximada, tal como se evidencia en la certificación anexa.

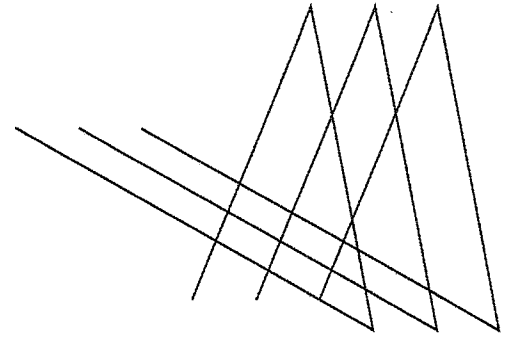
Así mismo, el Asesor Comercial de LAFAYETTE, recomendó cambiar la referencia de la tela por otra que tenga la misma calidad, debido a que no pueden garantizar con certeza una fecha cierta para la disponibilidad y entrega de la tela MONET LYCRA, con el objetivo dar continuidad a la confección de la dotación requerida, en vista a que estamos frente a un evento que escapa a la voluntad del contratista y del contratante, es decir, un evento externo, exógeno, imprevisible e irresistible para ambos extremos contractuales.

Partiendo de la indisponibilidad del fabricante LAFAYETTE nos permitimos iniciar una búsqueda de telas que pueden sustituir la tela mencionada, que cumpla con los requerimientos técnicos y que cuyos fabricantes o comercializadores cuenten con la disponibilidad inmediata de venta.

Como resultado de dicha búsqueda nos permitimos ofertar las siguientes referencias: 1. **Marcel Lycra** del fabricante **Lafayette**, 2. **UNIKLO160 (Popelina Lycra)** del fabricante **Telas PatPrimo**, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas mínimas y garantiza a su vez igual o mayor calidad de la exigida inicialmente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran un evento de fuerza mayor no atribuible al contratista, por lo que para evitar una paralización del contrato referenciado se torna imperativo prorrogar por un periodo de sesenta (60) días calendario con la finalidad de entregar los bienes contratados a satisfacción, garantizando la idoneidad y calidad en los mismos.





II. ARGUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO

La fuerza mayor hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de resistirlo. Adicionalmente, se trata de un hecho caracterizado por la imprevisibilidad, que ante la posibilidad de evitarlo exime de responsabilidad. El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

El Consejo de Estado ha señalado respecto de la fuerza mayor, lo siguiente:

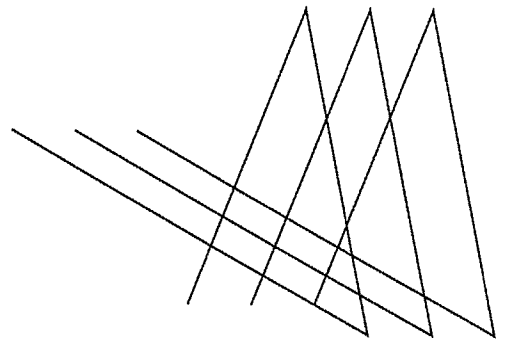
“(…) la fuerza mayor solo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (…) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)”

Para el caso en concreto, la situación fáctica planteada con anterioridad implica la existencia de un hecho que es imposible de resistir, toda vez que no hay forma de tener el control de importación de materia prima necesaria para la fabricación de las telas, pues es un factor operativo externo a la voluntad del contratista para proveerse de las telas que necesita para la fabricación de las prendas objeto del contrato, y que por otro lado es imprevisible, toda vez que se realizaron por parte del contratista, actos leales y de buena fe, tendientes al cumplimiento del objeto contractual que evidencian la carga de diligencia exigible para este y su atribución a un hecho completamente externo a su voluntad de cumplir, máxime cuando la exigencia de la materia prima, con tal nivel de especificación, obliga de contera a que se adquiriera estrictamente a una única fábrica en Colombia, es decir, cualquier contratista tendría que realizar la adquisición de la materia prima a la fábrica LAFAYETTE en vista que son los que tiene la marca y calidad de la tela de nombre MONET LYCRA.

De esta manera quedan probados los supuestos que constituyen fuerza mayor: imprevisibilidad, irresistibilidad y además acreditar una situación completamente externa al sujeto que la padece de tal manera que no tenga control o pues atribuirse alguna injerencia en su ocurrencia.

Es así como para dar cumplimiento al principio del interés general y continuidad al contrato celebrado, que se requiere una variación al nombre de la tela por una que tenga la disponibilidad





de la respectiva fabrica y que cumpla en todo caso con las características técnicas y de calidad exigidas.

Aunado a la modificación contractual de la especificación técnica, se requiere una prórroga al plazo de ejecución, toda vez que, la fabricación de las prendas objeto de suministro no ha iniciado hasta que la materia prima “TELA” este disponible para su confección, corte y distribución, por lo que, como bases normativas para la prórroga tenemos el estatuto de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que prevé la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad entendido como “el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”¹.

Así mismo la Corte Constitucional ha considerado que “las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”² entendiendo el factor OFICIAL que ostenta la entidad contratante.

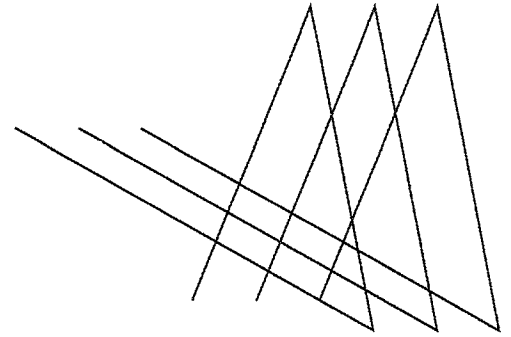
Por tanto, a partir de los principios y fines de la contratación pública resulta útil, justificado y razonable la realización de la presente prórroga y modificación que se solicita, toda vez que se busca la finalidad de lograr los fines propios que rodearon la presente contratación basados en fortuitos y desafortunados que escaparon a la diligencia debida del contratista.

En igual caso, resulta de mérito resaltar que, la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en razón a que el plazo, “no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

² Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo





esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes (...)”.³

En consecuencia, desde la óptica jurídica no existe obstáculo para la aceptación y celebración de la extensión del plazo que aquí se solicita.

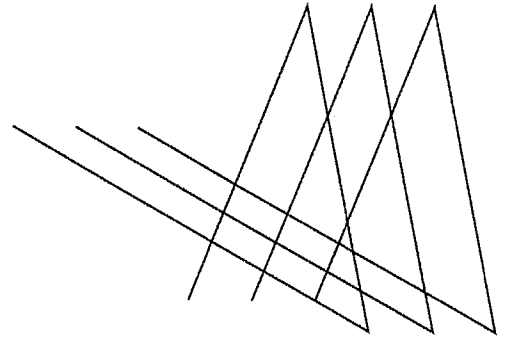
III. PETICIÓN

- I. **MODIFICAR** la tela de los ítems: **8 Blusa para mujer color blanco (110601)** y **17. Camisa para hombre color blanco (110601)**, del contrato, modificando el tipo de tela que se expone allí, esto es, cambiando la referencia MONET LYCRA por alguna de las siguientes referencias: 1. **Marcel Lycra** del fabricante **Lafayette**, 2. **UNIKLO160 (Popelina Lycra)** del fabricante **Telas PatPrimo**, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas mínimas y garantiza a su vez igual o mayor calidad de la exigida inicialmente, por lo que los ítems quedarían de la siguiente forma:

8	110	UND	Blusa para mujer color blanco	<p>CARACTERÍSTICAS DE LA TELA REFER: UNIKLO160 – MARCEL LYCRA PESO: (135 +/- 7%) o (130 +/- 8 g/m2) COMPOSICION: (96.32%ALG - 3.68%LYC) o (83% POL 13% ALG 4% LYC)</p> <p>CARACTERISTICAS DE LA CONFECCION: - Camisa blanca tipo camisera diseño moderno y femenino. - Cuello Camisero - Botones Nacarados Blanco - Manga Larga - Puño de 8cm con doble botón - Corte delantero desde la sisa. - Pinzas en la espalda que garanticen ajuste adecuado - Logos según requerimiento por la entidad</p>
17	70	UND	Camisa para hombre color blanco	<p>CAMISA BLANCA CARACTERÍSTICAS DE LA TELA REFER: UNIKLO160 – MARCEL LYCRA PESO: (135 +/- 7%) o (130 +/- 8 g/m2) COMPOSICION: (96.32%ALG - 3.68%LYC) o (83% POL 13% ALG 4% LYC)</p> <p>CARACTERISTICAS DE LA CONFECCION: - Camisa blanca tipo camisera diseño moderno - Cuello Camisero con botón - Botones Nacarado Blanco - Manga Larga - Puño de 8cm con doble botón - Logos según requerimiento por la entidad</p>

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.





Se aportan fichas técnicas de las telas mencionadas, así como muestra física de las mismas.

- II. **MODIFICAR** el plazo de ejecución del contrato mediante una prórroga de 60 días calendario con el fin de finalizar las actividades contratadas, teniendo en cuenta que debido a las circunstancias descritas se generó una mora no atribuible al contratista, requiriendo de un mayor tiempo para finalizar la confección de los elementos afectados por la ausencia de materia prima, destacando que la aludida prórroga no genera ningún sobre costo o perjuicio al contratista y que como contratistas renunciamos a cualquier reclamación por este aspecto.

Cordialmente,

JAVIER ENRIQUE ARANZALEZ BRAVO

C.C. 1.110.473.272

Representante legal

CONSORCIO DOTACION IBAL 2021

NIT. 901549099-4

